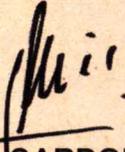


INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente trámite correspondió por reparto del 25 de agosto de 2023, pendiente su admisión o no. - Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, septiembre 26 de 2022.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1007
RADICADO. 2023-00239

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, septiembre 26 de 2023

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR -Mínima Cuantía-**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**
DEMANDADO: **JAVIER RODRIGUEZ QUENGUAN CC 94.295.995**
RADICADO: **76-275-40-89-001-2023-00239**

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, la cual fue promovida por la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra del señor **JAVIER RODRIGUEZ QUENGUAN**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librá el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JAVIER RODRIGUEZ QUENGUAN CC 94.295.995**, por las siguientes sumas

de dinero, a saber:

A. PAGARE No 8660093302.

a. Por la suma de **\$17.454.417 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el pagaré anexo, base de ejecución, otorgado el día 15 de febrero de 2023.

b. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, a partir del 22 de marzo de 2023, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

c. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

B. PAGARE No. 8660093304.

a. Por la suma de **\$614.942 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el pagaré anexo, base de ejecución, otorgado el día 15 de febrero de 2023.

b. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superbancaria, a partir del 23 de marzo de 2023, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

c. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

C. PAGARE No. 8660093303.

a. Por la suma de **\$560.883 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el pagaré anexo, base de ejecución, otorgado el día 15 de febrero de 2023.

b. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superbancaria, a partir del 23 de marzo de 2023, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de

Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

c. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETASE como medidas de embargo las siguientes:

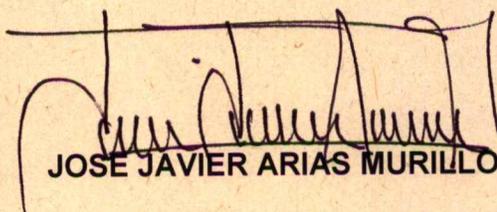
- a. El embargo y posterior secuestro, en la proporción que le corresponda, a la parte demandada **JAVIER RODRIGUEZ QUENGUAN CC 94.295.995**, sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 378-113919, 378-100410 y 378-83062, relacionados en el escrito de medidas, y denunciados bajo la gravedad de juramento como de propiedad de la parte ejecutada.
- b. Embargo y retención de los dineros (efectivo, CDT's, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos) que tenga el demandado en las entidades financieras relacionadas en escrito petitotio, limitada en **\$16.000.000.**
- c. Embargo y posterior secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-34722 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira-V, a quien se le enviará la comunicación respectiva.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la profesional Engie Yanine Mitchell de la Cruz con CC1.018.461.980, y TP No. 281.727 del C.S. de la J., a fin de que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

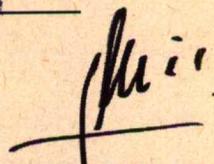
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 52 de fecha 27 SEP 2023



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario